



PROVINCIA DE CATAMARCA

# BOLETIN OFICIAL Y JUDICIAL

Gobernador de la Provincia: Sr. ARMANDO LUIS NAVARRO

Vicegobernador: Dr. LIBORIO FORTE

Mínistro de Gobierno, Educación y Salud Pública  
Dr. ALFONSO M. DE LA VEGA

Mínistro de Hacienda, Economía y Obras Públicas  
Ing. Civil RAFAEL CARLOS ARRASCAETA

B. Oficial-Año XXXIII

Viernes 6 de Agosto de 1965

N° 63

B. Judicial Año XXV

Aparece MARTES Y VIERNES — Ejemplar Ley N° 11.723 — Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 851122

Tiraje: 600 Ejemplares

Dirección y Administración: Prado 318

Director: FRANCISCO AGUSTIN VERON

Editado en Imprenta y Publicaciones del Estado —

Director: LUIS FERNANDO CUBAS

ADVERTENCIA: "Los documentos oficiales publicados en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, serán tenidos por auténticos y obligatorios por el solo hecho de la publicación — Ningún funcionario o empleado de la Provincia podrá alegar ignorancia de una ley, decreto o resolución oficiales, publicadas en el Boletín Oficial aunque no haya recibido la comunicación de prácticas" (Dcto. del 23 de Agosto de 1933)

Decreto G. N° 1289

## CONVOCATORIA PARA ELECCIONES DE CONVENCIONALES CONSTITUYENTES

Catamarca, 15 de junio de 1965

VISTO:

Lo establecido en la Ley 2151, modificatoria de la N° 2143, y las disposiciones del Art. 232 de la Constitución Provincial;

*El Gobernador de la Provincia*

DECRETA:

Art. 1°.—Convócase al pueblo de la Provincia para el día 25 de agosto de 1965, con el objeto de elegir treinta y tres (33) Convencionales Constituyentes, en la siguiente proporción:

- Tres (3) por la Capital
- Tres (3) « Ambato y Paclín (1 por Ambato, 1 por Paclín y 1 comunero)
- Tres (3) por Andalgalá
- Tres (3) « Belén

- Tres (3) « Capayán
- Tres (3) « La Paz
- Tres (3) « Pomán y Ancasti (1 por Pomán, 1 por Ancasti y 1 comunero)
- Tres (3) por Santa María
- Tres (3) « Santa Rosa y El Alto (1 por Santa Rosa, 1 por El Alto y 1 comunero)
- Tres (3) por Tinogasta
- Tres (3) « Valle Viejo y Fray M. Esquiú (1 por Valle Viejo, 1 por F. M. Esquiú y 1 comunero)

Art. 2°.—En el acto eleccionario para el cual se convoca por el artículo anterior se aplicarán las disposiciones de las leyes provinciales 828 y 1618

Art. 3°.—A los efectos del art 2° de este instrumento, ratifícase el Decreto N° 95/46 sobre incorporación del Departamento de Antofagasta de la Sierra como parte integrante del Distrito Electoral de Belén.

Art. 4°.—Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y Archívese.

NAVARRO  
*Alfonso M. de la Vega*



Ley N° 2156 — Dcto.—G—N° 1535

ACUERDASE LICENCIA A S. E. SR.  
GOBERNADOR DE LA PCIA.

El Senado y Cámara de Diputados de la  
Provincia de Catamarca, Sancionan con  
Fuerza de

**L E Y**

Art. 1°.—Acuérdase a S. E. el señor  
Gobernador de la Provincia, el permiso  
constitucional para ausentarse del territorio  
de la misma, por el término de Sesenta  
(60) días, en razón del ejercicio de sus  
funciones o por motivos de interés gene-  
ral, pudiendo hacer uso de la mencionada  
licencia en forma y tiempo que estime  
conveniente.

Art 2°.—De forma.

Dada en la Sala de Sesiones de la H.  
Legislatura de la Provincia, a Dieciocho  
Días del Mes de Junio de Mil Novecien-  
tos Sesenta y Cinco.

**LIBORIO FORTE**

Vicegobernador de la Pvcia.  
Presidente H. Senado

**RAMON ZORAIDE DULCE**  
Secretario H. Senado

**ORLINDA G. DE LUNA**  
Vicepresidente 2°  
H. Cámara de Diputados

**EDUARDO DIMAS GARCIA**  
Secretario H. C. Diputados

Catamarca, 15 de julio de 1965

Decreto G. N° 1535

*El Gobernador de la Provincia*

**D E C R E T A :**

Art. 1°.—Téngase por Ley de la Provin-  
cia la precedente Honorable Sanción; cúm-  
plase, comuníquese, publíquese e insértese  
en el Registro Oficial.

Registrada con el N° 2156

**NAVARRO**  
Alfonso M. de la Vega

Ley N° 2157—Dcto. 1536

ACUERDASE LICENCIA A S. E. SR.  
VICEGOBERNADOR DE LA PVCIA.

El Senado y Cámara de Diputados de la  
Provincia de Catamarca, Sancionan con  
Fuerza de

**L E Y**

Art. 1°.—Acuérdase a S. E. el señor  
Vicegobernador de la Provincia, el permiso  
constitucional para ausentarse del territorio  
de la misma, por el término de Sesenta  
(60) días, en razón del ejercicio de sus  
funciones o por motivos de interés gene-  
ral, pudiendo hacer uso de la mencionada  
licencia en la forma y tiempo que estime  
conveniente.

Art. 2°.—De forma.

Dada en la Sala de Sesiones de la H.  
Legislatura de la Provincia, a Dieciocho  
Días del Mes de Junio de Mil Novecien-  
tos Sesenta y Cinco.

**LIBORIO FORTE**

Vicegobernador de la Pvcia.  
Presidente H. Senado

**RAMON ZORAIDE DULCE**  
Secretario H. Senado

**ORLINDA G. DE LUNA**  
Vicepresidente 2°  
H. Cámara de Diputados

**EDUARDO DIMAS GARCIA**  
Secretario H. C. Diputados

Catamarca, 15 de julio de 1965

Decreto G. N° 1536

*El Gobernador de la Provincia*

**D E C R E T A :**

Art 1°.—Téngase por Ley de la Provin-  
cia la precedente Honorable Sanción; cúm-  
plase, comuníquese, publíquese e insértese  
en el Registro Oficial.

Registrada con el N° 2157

**NAVARRO**

Alfonso de la Vega

Dcto. G. N° 1537—15—VII—65—Jefatura  
Gral. de Policía—Promuévese en ascenso  
al grado de Subcomisario, al actual Oficial  
Ppal.—Encargado de la Comisaría Dptal.  
de Bañado de Obanta - Sta. Rosa - D.  
Aroldo Luis Delgado.